

Proceso de elaboración de Normas de emisión para GEI y FCVC (Art.14).



Contexto general.

Reglamento de elaboración de normas de emisión del Art. 14° de la LMCC



Objetivo

Regular el
procedimiento para la
dictación de normas , su
proceso de elaboración y
criterios de revisión.

Art. 14. Ley 21.455

“El Ministerio del Medio Ambiente elaborará normas que establecerán la cantidad máxima de un gas de efecto invernadero y/o un forzante climático de vida corta considerando por tecnología, sector y/o actividad.

Un reglamento del Ministerio del Medio Ambiente detallará el contenido mínimo de los decretos referidos en el presente artículo, así como el procedimiento de elaboración y revisión de los mismos.

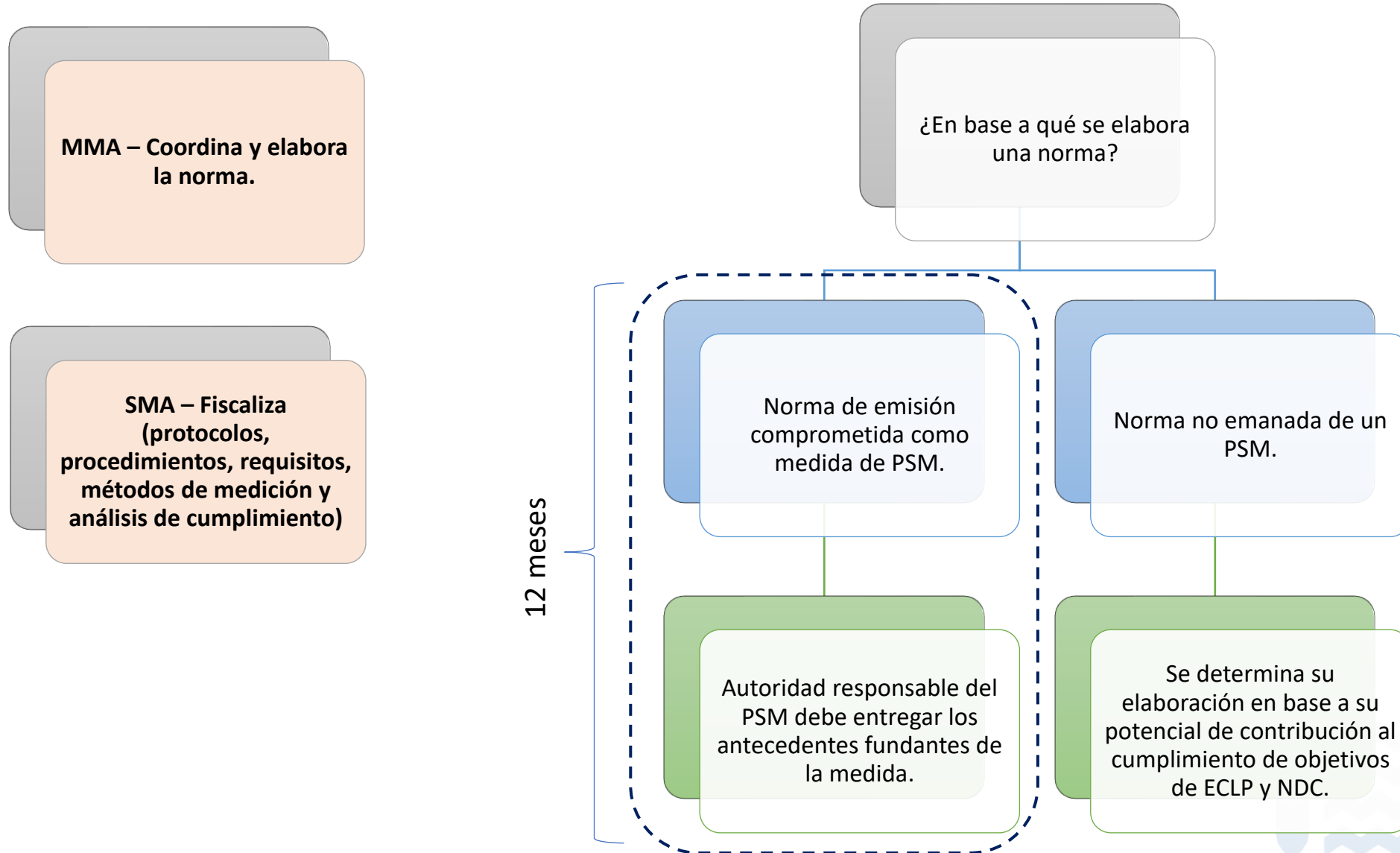
Art. 15. Ley 21.455

Para el cumplimiento de las normas de emisión (Reg. Art14) podrán utilizarse certificados que acrediten la reducción o absorción de emisiones de gases de efecto invernadero, obtenidas mediante la implementación de proyectos en Chile para tal efecto.

Para forzantes climáticos de vida corta que sean contaminantes locales, sólo podrán utilizarse certificados provenientes de proyectos de reducción o absorción de emisiones ejecutados en la zona declarada como saturada o latente en que se generen las emisiones sujetas a límites de emisión.



DISPOSICIONES GENERALES



PROCESO DE ELABORACIÓN DE NORMAS.



CONTENIDOS MÍNIMOS DE UNA NORMA DE EMISIÓN

Identificación de los gases de efecto invernadero y/o forzantes climáticos de vida corta.

La descripción de las fuentes emisoras reguladas.

El ámbito territorial y periodo en que aplicará la norma de emisión.

Cantidad máxima acumulada.

Estándar de emisiones de referencia.

Sinergias con otros instrumentos de gestión del cambio climático y de calidad del aire, incluidos los planes de prevención y descontaminación.

Progresividad en el tiempo de la cantidad máxima acumulada y el estándar de emisiones de referencia en relación con las metas de mitigación de la Estrategia Climática de Largo Plazo y de los planes sectoriales de mitigación.

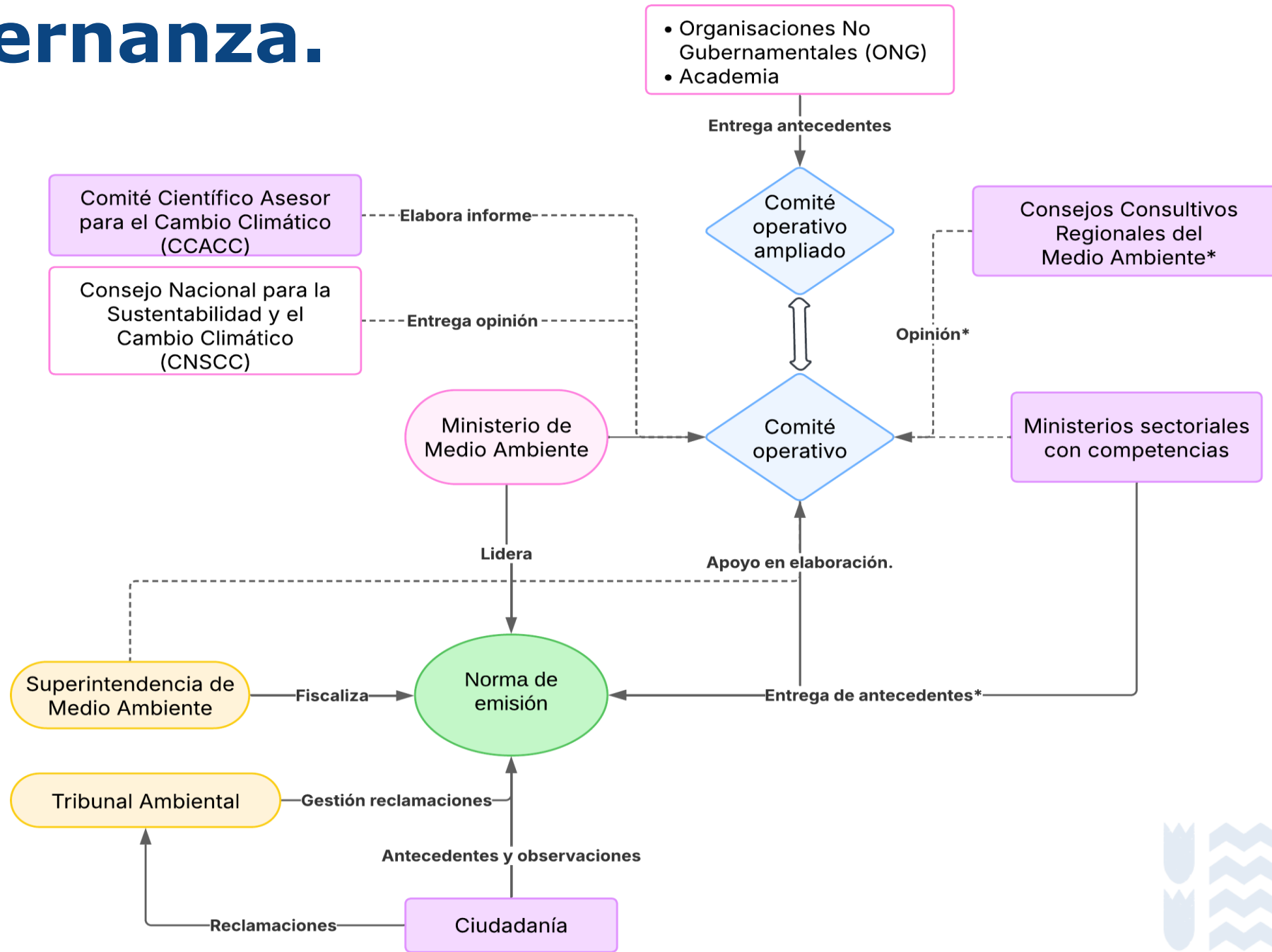
Cantidad máxima de certificados que acrediten la reducción o absorción de emisiones, que podrán ser utilizados en un determinado periodo para acreditar el cumplimiento de la cantidad máxima acumulada de una norma de emisión.

Umbral de excedencia bajo el cual se podrán generar excedentes.

Plazo para que la Superintendencia establezca los protocolos, procedimientos, requisitos, métodos de medición y análisis para dar cumplimiento a la norma.



Gobernanza.



Sistema de Compensación de Normas de Emisión (Art. 15)



Certificados de Reducción o Absorción de Emisiones

Son instrumentos emitidos por el Ministerio del Medio Ambiente (o por un programa de certificación externo reconocido) que acreditan la reducción o absorción de **1 tonelada de CO₂ equivalente** (o cantidad equivalente de un forzante climático de vida corta).

Pueden provenir de:

- **Proyectos de reducción o absorción de emisiones** aprobados.
- **Excedentes** generados cuando un establecimiento emite menos que el umbral de su norma de emisión.

Requisitos clave:

- Reducciones deben ser **adicionales, medibles, verificables y permanentes**.
- Deben cumplir salvaguardas ambientales y sociales.
- Prohibición de **doble contabilidad** (doble emisión, doble uso o doble reclamación).
- Para forzantes climáticos de vida corta, deben generarse en la misma zona saturada/latente o comuna adyacente.

Uso:

- Sirven para **compensar** parte del cumplimiento de una norma de emisión GEI/FCVC.
- La cantidad máxima de certificados utilizables se fija en cada norma.
- Solo pueden aplicarse a la norma para la cual están autorizados y deben estar **cancelados** antes de su uso (no reutilizables).

Excedentes



Cada norma define un nivel de referencia de emisiones, expresado en toneladas de CO₂ equivalente (tCO₂e), que representa el límite máximo de emisiones permitidas para una instalación o grupo de fuentes reguladas. En torno a este nivel se establecen distintas zonas operativas, que determinan las obligaciones, oportunidades y sanciones para los titulares.



Fuentes sujetas a normas de emisión



Los certificados de carbono y sus excedentes cumplen un rol clave: permiten flexibilidad al regulado, fomentan la eficiencia costo-efectiva y canalizan recursos hacia proyectos que generan reducciones adicionales, fortaleciendo al mismo tiempo la integridad del sistema.



Proyectos de Normas (2025-2027)



Avances.

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior

I
SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.208 | Sábado 26 de Julio de 2025 | Página 1 de 13

Normas Generales

CVE 2676427

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

APRUEBA REGLAMENTO PARA LA ELABORACIÓN DE NORMAS DE EMISIÓN PARA GASES DE EFECTO INVERNADERO Y FORZANTES CLIMÁTICOS DE VIDA CORTA

Núm. 12.- Santiago, 20 de marzo de 2024.

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 6, 7, 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública; en la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; en la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada; en la ley N° 19.799, sobre Documentos Electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma; en la ley N° 21.180, de Transformación Digital del Estado; en el decreto supremo N° 181, de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba reglamento de la ley 19.799 sobre Documentos Electrónicos, firma electrónica y la certificación de dicha firma; en el decreto supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba reglamento de la ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública; en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la ley N° 21.455, marco de Cambio Climático; en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en los decretos supremos N° 123, de 1995, N° 349, de 2004 y N° 30, de 2017, todos del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulgan, respectivamente, la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Protocolo de Kioto y el Acuerdo de París adoptado en la Vigésimo Primera Reunión de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático; en el decreto supremo N° 209, de 2022, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el Acuerdo Regional sobre Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe y su Anexo I; en la resolución exenta N° 601, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba norma general de participación ciudadana del Ministerio del Medio Ambiente que establece modalidades formales y específicas en el marco de la ley N° 20.500; en el Acuerdo N° 4, de 13 de marzo de 2024, del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático; y en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre extensión del trámite de toma de razón; y,

Considerando:

1. Que, el Ministerio del Medio Ambiente es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia ambiental, así como en la protección y conservación de la diversidad biológica y de los recursos naturales renovables e hídricos, promoviendo el desarrollo sustentable, la integridad de la política ambiental y su regulación normativa.

2. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 letra h) de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, le corresponde especialmente al Ministerio del Medio Ambiente colaborar con los diferentes órganos de la Administración del Estado en la proposición de políticas, planes y programas en materia de cambio climático. Asimismo, la letra d) del mismo artículo dispone

CVE 2676427 | Director: Felipe Andrés Perotti Díaz | Mesa Central: 600 712 0001 E-mail: consultas@diariooficial.cl
Sitio Web: www.diariooficial.cl | Dirección: Dr. Torres Boman N° 511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl



Informe Número

1652111

Original



Recopilación de antecedentes técnicos y económicos para Norma de Emisión de Metano para Rellenos Sanitarios ID Licitación: 608897-63-LE25

Estudio solicitado por Subsecretaría del Medio Ambiente

INFORME DE AVANCE 1

Santiago, 28 de octubre de 2025



Informe Número

1634294

Original



ANTECEDENTES TÉCNICO-ECONÓMICOS PARA EL CONTROL DE EMISIONES DE HIDROFLUOROCARBONOS (HFC) EN SISTEMAS DE FRÍO ID Licitación: 608897-6-LE24

Estudio solicitado por Subsecretaría del Medio Ambiente

INFORME FINAL

Santiago, 16 de diciembre de 2024



Proyección Normas de Rellenos Sanitarios

[illegible]

